

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

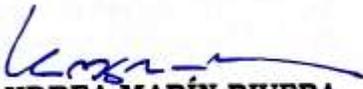
Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

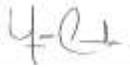
Ref. Ejecutivo Alimentos / Rad. 2019-00492-00

En atención al memorial allegado al plenario vía correo electrónico, visible a folios 33 a 36 del expediente, en el cual la parte actora informa al despacho que adelantó la notificación del demandado conforme lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte ejecutante para que, en el plazo máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, culmine la notificación personal del extremo ejecutado, ya sea finalizando la ya iniciada bajo la ritualidad del Código General del Proceso (artículo 292) ó a través de la prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹. So pena de la terminación de este asunto, en virtud del desistimiento tácito.

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No 53	Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
	
María Camila Martínez Rodríguez	

Galeano

Firmado Por:

¹ “Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1846695aa3ea28863c33a3b721206dc060709b11e5aea8b0028bd29ded0a2dc**
Documento generado en 21/09/2020 04:58:55 p.m.